



**ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL CANTÓN
LATACUNGA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 389 y 390 establecen la obligatoriedad del Estado de proteger a las personas y la naturaleza de los efectos negativos de desastres; así como la conformación de un sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos, mismo que deberá estar compuesto por todas las unidades de gestión de riesgos de las instituciones públicas y privadas en el ámbito legal, regional y nacional. Además, se menciona que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico.

La creciente preocupación a nivel internacional y local respecto al aumento en la frecuencia y severidad de los desastres, las amenazas naturales y las epidemias sanitarias existe cada vez más responsabilidad de los gobiernos y sus instituciones para implementar medidas políticas, legales, técnicas, económicas e institucionales que reduzcan los efectos destructivos en la vida y en los modos de vida de las personas y sus comunidades. Estas inquietudes son intensamente debatidas, más aún en el momento actual, tratando de encontrar mecanismos que coadyuven a una reducción sustancial de pérdidas por emergencias sanitarias, desastres en vidas y en los activos medioambientales, económicos y sociales de los territorios y las comunidades.

Esta realidad muestra la necesidad de generar y articular un instrumento normativo de cara a los escenarios multi-amenaza que enfrenta el Cantón Latacunga, mediante la implementación de un acto normativo que otorgue una estructura clara para la reducción de riesgos, la respuesta ante emergencias y desastres, el monitoreo permanente de amenazas y la recuperación temprana post desastres, mismos que considera las funciones previstas en la Constitución y las leyes vigentes.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LATACUNGA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia; ordena como deber del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la misma; y faculta



a todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos para su goce y ejercicio pleno; en su artículo 11 describe un conjunto de principios de cómo debe ser el ejercicio de los derechos constitucionales tanto para el Estado como para los ciudadanos; y en su artículo 215 encarga a la Defensoría del Pueblo como la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."*

Que, la misma Constitución dispone en su artículo 240 que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)"*

Que, la norma suprema en su artículo 260 establece: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*

Que, la misma norma en su artículo 264 describe las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y les faculta expresamente a expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias y dentro de su territorio, determina en el numeral 13 que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva para *"Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. (...)"*

Que, la norma ibídem en su artículo 340 estatuye: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...) El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte."*



Que, la Carta Magna en su artículo 389 dispone: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. // El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. (...)" y describe las funciones del sistema.

Que, la norma constitucional en el artículo 390 establece que: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relesvarlos de su responsabilidad."

Que, la Constitución, en su artículo 397 manda que: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. (...) Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (...) 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad."

Que, el Acuerdo de París suscrito el 26 de julio de 2016 y ratificado por el Ecuador el 20 de septiembre de 2017 conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, tiene por objeto entre otros, reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático en el contexto del desarrollo sostenible;

Que, la convención Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 se adoptó en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai (Japón) el 18 de marzo de 2015 y entre sus objetivos se encuentra el de evitar la producción de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y reforzar la resiliencia a través de la participación de los estados y de la sociedad en las acciones de prevención y reducción de riesgos de desastres;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su artículo 7 dispone: "*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. // El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)*" y en su artículo 29 manifiesta que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará entre otras en las funciones de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, el COOTAD en su el artículo 53 respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales señala que: "*(...) son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)*"; y en su artículo 55 desarrolla las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el Código ibídem en su artículo 56 determina que el concejo municipal es "*(...) el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. (...)*"; órgano que de acuerdo con el artículo 57, literal a) del mismo cuerpo legal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en su artículo 140, en lo que tiene que ver con la competencia de gestión de riesgos, establece: "*La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. // Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. //*



Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. // La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, en su artículo 128 define a los actos normativos de las administraciones públicas como la "(...) *declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*"; y en el artículo 130 atribuye esta competencia la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 248 enumera los fines del Estado en materia de cambio climático y expresamente señala entre otros: "(...) *Establecer mecanismos para la gestión de riesgos y desastres o emergencias ocasionadas por efectos del cambio climático; (...)*"

Que, el mismo instrumento normativo, en el artículo 252, reza que "*Deberán incorporarse obligatoriamente criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los procesos de planificación, planes, programas, proyectos específicos y estrategias de los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado. // Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, incorporarán en sus políticas e instrumentos de ordenamiento territorial medidas para responder a los efectos del cambio climático, de conformidad con las normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.*

Que, la norma ibídem, en su artículo 273 señala: "*La Autoridad Nacional a cargo de la Gestión de Riesgos será competente para la prevención de riesgos originados por eventos naturales tales como tsunamis, inundaciones, deslaves, incendios, entre otros. (...)*"; y de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 274 manda a todas las personas naturales y jurídicas a cumplir estrictamente con las instrucciones y disposiciones de la Autoridad Nacional de la Gestión de Riesgos, así como colaborar para tomar acciones de prevención de daños causados por el acontecimiento de riesgos naturales o antrópicos.



Que, el Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 64, establece: *"En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales. (...)"*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el artículo 8 inciso segundo respecto del derecho a edificar señala: *"(...) El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional. (...)"*

Que, el cuerpo legal citado, en su artículo 11 determina el alcance del componente de ordenamiento territorial y dispone en el numeral 3: *"(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. (...)"*

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 11 literal d) determina: *"(...) La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos."*

Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 15 señala que el objeto del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos es: *"(...) integrar los principios, objetivos, estructura, competencias e instrumentos que lo constituyen, para su eficaz funcionamiento.";* y en su artículo 16 dispone: *"Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico."*



Que, el reglamento citado en su artículo 17 define al riesgo como: "(...) la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. // Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. // Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas."

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, en el Objetivo No. 1 "Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas" en la política 1.11 establece: "Impulsar una cultura de gestión integral de riesgos que disminuya la vulnerabilidad y garantice a la ciudadanía la prevención, la respuesta y atención a todo tipo de emergencias y desastres originados por causas naturales, antrópicas o vinculadas con el cambio climático."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, de 19 de abril de 2018 se dispuso: "Declarar como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional".

Que, en el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 3 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible "Salud y Bienestar", en su meta 3.d, indica: "Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial."

Que, en el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 11 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible "Ciudades y Comunidades Sostenible", en su meta 11.b, indica: "Aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles."

Que, en el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 13 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible "Acción por el Clima en su meta 13.1, indica: "Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países."



Que, mediante Resolución No. SGR-038-2014, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de la época expidió el Manual de Gestión de Riesgos para emergencias y Desastres que establece el marco normativo e institucional para la conformación y funcionamiento del Comité de Operaciones de Emergencia nacional, provincial y cantonal.

Que, mediante Ordenanza sancionada el 23 de enero del 2019 se aprobaron los Instrumentos de Planificación Urbana que contiene el Plan de Uso y Gestión de Suelo para el cantón Latacunga, en el que se establecen los determinantes del suelo que por sus especiales características biofísicas o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos debe ser protegido acogiendo lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos; y, en su Libro V regula la Gestión de Riesgos del cantón Latacunga.

Que, en la Ordenanza de Creación, Funcionamiento y Regulación del Consejo de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del cantón Latacunga, sancionada el 15 de marzo de 2010, se incluye disposiciones normativas relacionada con la gestión de los riesgos que deben ser tratados en forma concreta mediante reglas específicas y por tanto debe ser tratada.

En uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y el Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL CANTÓN LATACUNGA

Capítulo I.- GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene como objeto regular la institucionalidad; los procesos y procedimientos inherentes a los métodos de valoración de todo tipo de riesgos; la relación entre la administración y los administrados; las políticas referidas al tratamiento de los riesgos actuales y futuros en sus distintas tipologías, y las actividades relacionadas con sus componentes tanto desde la perspectiva de los elementos que lo integran cuanto desde la óptica de las acciones de respuesta ante eventuales contingencias; la participación ciudadana en la gestión de los riesgos; y, la provisión y aplicación de los recursos en el Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga.



Art. 2.- **Ámbito:** La presente Ordenanza desarrolla la normativa y organiza los preceptos que tienen efectos jurídicos y administrativos vinculados a las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga (GADM Latacunga) de aplicación general y obligatoria en todo el territorio del cantón Latacunga de conformidad con su jurisdicción y límites cantonales; y, respecto de personas naturales y jurídicas; públicas y privadas; nacionales o extranjeras, que residan o se encuentren temporalmente en la circunscripción territorial del cantón Latacunga.

Art. 3.- **Alcance:** La presente Ordenanza tiene por finalidad distinguir, profundizar y establecer los mecanismos de regulación para el Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga, con base a los elementos esenciales de la administración de riesgos presentes y futuros, expresados en: contexto, análisis, identificación, evaluación, valoración, tratamiento, revisión, monitoreo, comunicación, información, respuesta, remediación, rehabilitación y consulta a la población, en concordancia con las normas nacionales e internacionales relacionadas.

Art. 4.- **Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga:** Es el conjunto de elementos, relacionados entre sí, que funciona como un todo integrado por normas, procedimientos e institucionalidad, y se caracteriza por ser parte de una estructura nacional con la que interactúa y funciona específicamente para atender los riesgos en el objeto, ámbito y alcance determinados en los artículos precedentes y del que forman parte las entidades del Estado, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general a través de los mecanismos de participación ciudadana que se constituyan para el efecto.

Art. 5.- **Principios:** El Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga atenderá particularmente a los siguientes principios:

COMPLEMENTARIEDAD.- Los órganos de gestión de riesgos y las entidades públicas y privadas, deberán complementar los esfuerzos de otras entidades dentro y fuera de su ámbito territorial, bajo la coordinación y enlace con la Unidad de Gestión de Riesgos de Latacunga (UGR Latacunga), de modo tal que contribuyan a atender eficiente y eficazmente las emergencias o desastres.

CONSERVACIÓN. - Todas las personas naturales y jurídicas, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir la exposición y sensibilidad ante las amenazas, presentes y futuras, y la de mejorar su capacidad de funcionamiento y recuperación ante los eventos adversos.



COORDINACION. - A fin de articular las acciones de respuesta en territorio de los niveles estatales con niveles cantonales, así como el desarrollo de acciones de recuperación, manejo de recursos económicos y priorización de obras y acciones, que involucre organizaciones no gubernamentales, agencias de cooperación y multilaterales.

DESCENTRALIZACIÓN. - La gestión de riesgos es responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando las capacidades para la gestión de riesgos de una institución sean insuficientes, se acudirá a las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera, para obtener el apoyo necesario para atender los riesgos sin eximirse de su responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.

DIVERSIDAD CULTURAL. - En reconocimiento de los derechos económicos, sociales, culturales de las personas, los procesos de gestión de riesgos deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad.

EFICACIA. - La aplicación de los recursos públicos invertidos en la gestión de riesgos deberá conseguir estrictamente las finalidades para los que fueron destinados y por consiguiente su utilización deberá ser valorada en el grado de efectividad con la que se haya logrado el propósito para el que fueron asignados.

EFICIENCIA. - Los recursos públicos asignados para la gestión de riesgos deben responder a los criterios de protección de la vida humana, resiliencia de las comunidades, y complementariedad con otras inversiones. Las acciones de asistencia humanitaria a cargo de las entidades obligadas a prestarla ante los diversos eventos adversos deberán brindarse con la celeridad establecida en los protocolos vigentes.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. - Todos los ciudadanos y ciudadanas tendrán la misma asistencia y el mismo trato al momento de ser atendidas con auxilio o apoyo humanitario. En los casos de emergencia se deberá tener especial atención a las personas incluidas en los grupos de atención prioritaria de acuerdo con la Constitución de la República.

INFORMACIÓN. - Las autoridades del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y el GAD Municipal de Latacunga deberán mantener debida y oportunamente informada a la población sobre los riesgos, emergencias, desastres y procesos de remediación que puedan producirse o que se produzcan en la jurisdicción cantonal.



INTEGRALIDAD. - Las autoridades actuarán conforme a la capacidad para resolver la mayoría de los problemas de la población considerando a la integridad como un valor fundamental del ser humano y como principio ético a la facultad de todo ser humano para elegir hacer lo correcto.

INTEGRIDAD POLÍTICA. - Los dignatarios y servidores de las entidades públicas deberán evitar la utilización de sus actividades como acciones proselitistas y al mismo tiempo vigilarán que otros actores involucrados en la gestión de riesgos se aprovechen de las tareas de remediación en beneficio propio.

INTEGRIDAD TÉCNICA. - Los titulares de las instituciones deben evitar que se distorsionen o ignoren los informes de las entidades oficiales de ciencia e investigación encargadas del estudio de las amenazas y las disposiciones del ente rector en materia de riesgos.

INTERÉS PÚBLICO. - En toda situación de riesgo o desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, sectoriales y colectivos condescenderán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin demérito de la autonomía de las entidades territoriales.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - El Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga, reconocerá, facilitará y promoverá la organización social e impulsará la participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, benéficas, de voluntariado y de utilidad común en el ciclo de las políticas públicas tratando los temas específicos a través de grupos ciudadanos de interés. Es deber de todas las personas ser parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

PRECAUCIÓN. - Cuando exista la probabilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas, como resultado de la materialización del riesgo en desastres, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será impedimento para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar y remediar una situación de riesgo.

PRIORIDAD. - La gestión de riesgos deberá estar orientada a reducir la vulnerabilidad frente a los factores de riesgo identificados como prioritarios en cada institución y territorio.

PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD. - Es deber de las autoridades y entidades del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga, motivar y favorecer para que en el sistema cantonal de gestión de riesgos se respete y

garantice los derechos humanos en beneficio de los titulares de los mismos sin que puedan aplicarse actos regresivos que los afecten.

PROTECCIÓN. - Las autoridades deben proteger la vida, integridad física y psicológica de todos los pobladores que se encuentren en el cantón Latacunga, sus bienes y derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad, salubridad pública y goce de un ambiente sano, frente a posibles desastres o eventos adversos.

RESPONSABILIDAD. - Las personas naturales que individual o colectivamente, las entidades públicas y las personas jurídicas privadas que genere eventos adversos, emergencias o desastres por su acción u omisión deben responder por sus efectos, según su grado de responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y las normas que le sean aplicables.

SUBSIDIARIEDAD: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias y responsabilidades directas referentes a la gestión de riesgos, así como de su materialización en un desastre. La subsidiariedad impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y/o su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido.

TRANSVERSALIDAD. - Todas las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de competencia del órgano encargado de la gestión de riesgos deberán incorporar de manera obligatoria y en forma transversal la gestión de riesgos en su planificación y operaciones, con la finalidad de reducir la vulnerabilidad ante eventos adversos.

Art. 6.- Competencia: Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga (GADM Latacunga) ejercer sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial en todos los aspectos relacionados con la administración de los riesgos conforme a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, observando los principios señalados en esta misma norma y considerando que su accionar es concurrente y debe ser articulado con los otros niveles de gobierno, sin perjuicio de la transversalidad que incluya a otros actores locales que puedan contribuir a un manejo más eficiente y oportuno de los riesgos.

Capítulo II.- GLOSARIO DE TÉRMINOS



Art. 7.- Definiciones: Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza así como de los Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Memorandos y otras disposiciones normativas y administrativas que se deriven de ella, se incorporan como propias del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga, las definiciones y simbologías adoptadas por la autoridad nacional, en función de respetar la rectoría del sistema, y se aparejan otros términos distintivos que corresponden a algunos conceptos generales de la gestión de riesgos y de las realidades locales relacionadas. A efectos de la comprensión de la presente ordenanza se precisan las siguientes abreviaturas y conceptos:

COMISION PARROQUIAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (COPAE): Es la organización de enlace de las parroquias rurales que se activa ante las situaciones de emergencia y desastres para coordinar las acciones de primera respuesta ante la ocurrencia de eventos adversos hasta tanto los niveles de mayor cobertura y capacidad técnica presten apoyo y asistencia.

COMITÉ COMUNITARIO (CCGR): Los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos son organizaciones barriales, gremiales y en general juntas de comunidades que tienen como propósito mantener una estructura de articulación de los sectores de la población que tienen intereses comunes o que se encuentran ubicados dentro de un límite geográfico delimitado.

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE): Es la instancia de coordinación de la atención y respuesta en caso de emergencias y desastres del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga, conformado por representantes institucionales que tienen la autoridad para coordinar las operaciones de emergencia en un territorio.

COMITÉ DE REDUCCION DE RIESGOS (CRR): Es la instancia de coordinación permanente del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga – SGRCL, que tiene por objeto establecer los mecanismos de identificación, prevención y reducción de riesgos mediante una labor conjunta de las entidades públicas y privadas dentro del ámbito del territorio cantonal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (GAD): Es un gobierno cuyo representante legal es elegido por voto popular de una parroquia, cantón y provincia. Sus funciones son autónomas del gobierno nacional.

MANEJO Y CONTROL DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (MACOE): Es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, protocolos, intersectoriales, inter-gerenciales y territoriales cuya finalidad es controlar las operaciones de emergencia según su jurisdicción de manera efectiva.



MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO (MTT): Mecanismo que integra y coordina las capacidades técnicas de los sectores público y privado para la reducción de riesgos y la atención de las emergencias en un territorio. Las mesas operan en los niveles cantonal, provincial y nacional con enfoque en temas específicos.

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS (SNDGR): Es el ente rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo cuya función es proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico.

SISTEMA COMANDO DE INCIDENTES (SCI): Sistema de trabajo interinstitucional, basado en protocolos y procedimientos mediante los cuales las entidades de socorro y apoyo definen sus roles, ejecutan y documentan las acciones que demandan el manejo de los incidentes.

SERVICIO DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS (SDGR): Está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.

UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR): Es una estructura conformada por un grupo multidisciplinario de personas que actúan integralmente para proponer, desarrollar, implementar, aplicar programas de previsión con base de planes y proyectos con el objetivo de reducir riesgos de origen natural y antrópico para establecer criterios de desarrollo ordenado del territorio y responder ante situaciones en épocas normales y/o en situaciones de emergencias a través de una secuencia de actividades y acciones que incluyan el análisis y evaluación de las mismas.

Capítulo III.- INSTITUCIONALIDAD

Sección I.- RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 8.- Conformación institucional: El régimen institucional del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga, se constituye con un nivel directivo compuesto por el Concejo Cantonal como órgano normativo con las facultades que le asigna la Constitución y la ley, el Alcalde como máxima autoridad ejecutiva con atribuciones administrativas y de regulación que las ejercerá mediante cualquiera de los modos determinados en la ley que son normalizados como actividades de la Administración Pública; la UGR como unidad operativa; y, los demás servidores municipales a quienes se les atribuya facultades dentro del sistema.



Art. 9.- Organización: La UGR del GADM Latacunga, como dependencia técnica y administrativa, estará a cargo de la operación del sistema, para lo cual transversalizará sus acciones en la planificación y gestión institucional con la información sobre amenazas, vulnerabilidades, escenarios de riesgos, indicadores de riesgo y peligros; y monitoreará el cumplimiento de los estándares y normas técnicas de gestión para reducir los riesgos conforme a las disposiciones del ente nacional de rectoría y la normativa generada internamente por el GADM Latacunga, y externamente por los órganos y entidades con competencia para hacerlo.

Art. 10.- Funciones: La UGR Latacunga tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- i. Identificar los elementos esenciales para la reducción de riesgos y determinar los estándares y normas técnicas que correspondan en el ámbito del GADM Latacunga.
- ii. Monitorear el cumplimiento de los estándares y normas técnicas en gestión, determinadas en el numeral que antecede.
- iii. Identificar y gestionar los albergues temporales
- iv. Determinar estrategias y acciones para reducir los riesgos actuales y futuros en sus procesos agregadores de valor.
- v. Determinar las amenazas para las cuales se deben preparar y actualizar los planes de contingencia y entrenar al personal para su aplicación.
- vi. Preparar planes anuales de reducción de riesgos con indicadores, metas y vigilar su cumplimiento.
- vii. Implementar programas educomunicacionales permanentes, con enfoque de derechos humanos para el fomento de una cultura de prevención y reducción de riesgos.
- viii. Aplicar anualmente el índice de gestión de riesgo cantonal ajustado a las competencias municipales para guiar la planificación y operación del sistema de Gestión de Riesgos.

Art. 11.- Facultades: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de carácter general para el tratamiento de los riesgos, la UGR Latacunga, determinará estrategias y acciones para reducir los riesgos actuales y futuros que identifique; examinará las amenazas y los factores de vulnerabilidad para generar escenarios de riesgo presente y futuro, frente a lo cual elaborará planes anuales de reducción de riesgos con metas e indicadores verificables. Será su obligación imprescindible la elaboración de mapas de amenazas, vulnerabilidad y riesgos en las parroquias urbanas y rurales del cantón Latacunga, como parte fundamental del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y del plan de uso y gestión de suelos.



Art. 12.- Estructura: El GADM Latacunga creará dentro de su estructura orgánica institucional a la UGR Latacunga organizada en tres sectores de administración: análisis y reducción de riesgos; monitoreo de eventos adversos; y, preparación y respuesta, cada uno con los componentes, recursos y tareas determinados por el ente que mantenga la rectoría del Sistema de Gestión de Riesgos y ajustando su accionar a las realidades institucionales, a las características y peculiaridades propias de los actores locales y a la disponibilidad de recursos financieros del GADM Latacunga.

Art. 13.- Productos y Servicios: A objeto de compatibilizar y concordante con el esquema previsto por la autoridad nacional, sin perjuicio de que las instancias locales del GADM Latacunga atendiendo a eventos puntuales o temporales, dispongan la elaboración de otros productos o la prestación de otros servicios, la UGR Latacunga ejecutará en cada una de las áreas a más de los establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del GADM, los siguientes productos y servicios:

ÁREA DE ANÁLISIS Y REDUCCIÓN DE RIESGOS

- i. Base de datos actualizada con información histórica de las emergencias y/o desastres en el cantón.
- ii. Mapas de amenaza recurrentes con las zonas de mayor vulnerabilidad del cantón
- iii. Mapas de zonas seguras frente amenazas específicas.
- iv. Mapas de rutas de evacuación y puntos de encuentro
- v. Análisis de amenazas.
- vi. Informe de inspecciones técnicas.
- vii. Informes de escenarios
- viii. Estudios de vulnerabilidad de comunidades, sectores, infraestructura y medios de vida en el territorio expuestos a las amenazas identificadas.
- ix. Priorización de medidas estructurales y no estructurales, a ser incorporadas en los instrumentos de planificación cantonal.
- x. Programas educomunicacionales de sensibilización con base en estudios de percepción de riesgos.
- xi. Articulación de iniciativas de la sociedad civil que contribuyan a la reducción de riesgos y la transformación social del riesgo

AREA DE MONITOREO DE EVENTOS ADVERSOS

- i. Base de datos actualizada con información histórica de las emergencias y/o desastres en el cantón.
- ii. Base de contactos actualizados de las entidades públicas y de presidentes de consejos parroquiales y barriales.



- iii. Procedimientos y protocolos del flujo de información
- iv. Base de datos de actas de MTT y COE
- v. Informes de situación sobre eventos adversos en el cantón.
- vi. Informes de escenarios de riesgos
- vii. Informes en formatos, matrices unificadas y que deberán ser proporcionadas por el ente rector SNDGR
- viii. Monitoreo del sistema de alerta temprano presente en el cantón (SAT).

ÁREA DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA

- i. Base de datos de los grupos de respuesta, redes de voluntariado, informes de activación y actuación ante la ocurrencia de emergencias o desastres.
- ii. Procedimientos, protocolos para la preparación ante emergencias, así como los requerimientos operativos.
- iii. Plan estratégico de gestión de riesgos
- iv. Informes de evaluación inicial de necesidades.
- v. Informes con la evaluación de los resultados de las acciones interinstitucionales de atención de los eventos adversos.
- vi. Estándares de seguridad alimentaria, nutrición y acción de salud en situaciones de emergencia.
- vii. Informes de las capacitaciones de asistencia humanitaria integral y temas de gestión de riesgos.
- viii. Programa de capacitaciones y captación; además de informes sobre las capacitaciones en temas de asistencia humanitaria y gestión integral de riesgos.
- ix. Normas, protocolos, instrumentos y procedimientos para el aprovisionamiento de distribución de asistencia humanitaria a nivel nacional e internacional.
- x. Plan Respuesta de emergencias cantonal
- xi. Elaboración de Planes de contingencia por amenaza.
- xii. Informes de activación de COE's con sus respectivos respaldos en actas e informes, con base en el manual de procedimientos del SNGRE.
- xiii. Desarrollo de ejercicios de simulación y simulacros en el nivel cantonal.

Art. 14.- Transversalidad: El GADM Latacunga se asegurará de que todos sus órganos internos incorporen en forma obligatoria la gestión de riesgo en su planificación y gestión. Para el cumplimiento de este objetivo se dispondrá de una instancia de conexión interinstitucional que permita el enlace entre otras instituciones del Estado desconcentrado y descentralizado. La máxima autoridad del GADM Latacunga designará de entre los servidores al titular de la UGR, quien estará encargado de cumplir con las atribuciones que le sean asignadas en el Estatuto Orgánico por procesos del GADM Latacunga.



Sección II.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 15.- Entidad básica: El Comité de Operaciones de Emergencia, COE Cantonal de Latacunga es una unidad ejecutora interinstitucional encargada de prestar atención al seguimiento y control de operaciones de respuesta durante situaciones de emergencia o de desastres y de conexión con los mecanismos operativos propios de las categorías de ejecución de competencias y tareas de los niveles de gestión nacional, cantonal y parroquial especialmente en las actividades de recuperación. El COE Cantonal se activará ineludiblemente a solicitud motivada de la UGR en casos de alertas de peligro inminente o de emergencia declarada por la autoridad competente; sin embargo, la máxima autoridad del GADM Latacunga, podrá convocarlo extraordinariamente cuando lo considere pertinente.

Art. 16.- Actuaciones del COE: Corresponde al Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Latacunga actuar en consecuencia con el criterio operativo de asegurar que la respuesta a un evento adverso sea proporcional a la afectación a las personas, infraestructura, bienes y servicios involucrados. En ese sentido establecerá como prioridades las de proteger y preservar la vida humana; asegurar la atención humanitaria de los afectados o damnificados; y monitorear los efectos directos y secundarios sobre la infraestructura y servicios afectados de: energía, salud, agua potable y saneamiento, educación, transporte y comunicación.

Art. 17.- Procedimientos del COE: El Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Latacunga, efectuará sus cometidos a través de la Plenaria para construir y ejecutar el plan de mitigación de riesgos y orientar las acciones de respuesta mediante las Mesas Técnicas de Trabajo, los Grupos de Trabajo y la Sala de Situación, cada una con las tareas específicas detalladas en la normativa e instructivos emitidos por la autoridad nacional.

Art. 18.- Conformación: El Comité de Operaciones de Emergencia COE del cantón Latacunga, estará conformado por delegados de las entidades presentes en el territorio cantonal, representantes de organizaciones distintivas de la ciudadanía y demás actores que caracterizan a la sociedad civil del cantón Latacunga. La máxima autoridad del GADM Latacunga o su delegado, presidirá esta instancia y está facultado para integrarlo con el propósito de atender emergencias y desastres; actuará como Secretario el responsable la UGR Latacunga.

Art. 19.- Organismo superveniente: Comité de Reducción de Riesgos (CRR) es una estructura interinstitucional permanente liderada por el GADM Latacunga



basado en la coordinación, la complementariedad de capacidades y uso de recursos, y es el factor de enlace para la gestión de riesgos atendiendo al principio de transversalidad por manera que pueda recolectar información de todas las fuentes posibles y al mismo tiempo identificar los elementos que deban considerar las instancias operativas para el tratamiento de los riesgos.

Art. 20.- Funciones del CRR: Corresponde al Comité de Reducción de Riesgos (CRR) de Latacunga, como función permanente, la de asumir los roles de encargado de promover las actividades tendientes a la reducción de riesgos mediante la identificación de la probabilidad de ocurrencia de eventos adversos, y tiene como cometidos principales la planeación estratégica, la coordinación política, la coordinación de actores humanitarios, la coordinación de la participación ciudadana y la difusión oportuna de información pública.

Art. 21.- Integración del CRR: El Comité de Reducción de Riesgos (CRR) estará conformado por delegados de organizaciones e instituciones de la sociedad civil, la academia, la empresa privada y las entidades del nivel desconcentrado de la administración pública, en un número que será determinado por la máxima autoridad del GADM Latacunga quien la presidirá y en la que actuará como Secretario quien resuelva el Comité.

Art. 22.- Procedimientos del CRR: El Comité de Reducción de Riesgos (CRR) es una plataforma interinstitucional permanente que reúne a los mandos de las entidades del ejecutivo central, del GAD Municipal de Latacunga y de los demás actores de los niveles nacional, provincial y cantonal, para coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos y a la recuperación de los desastres. A estos efectos tendrá a su cargo los procesos de:

- i. Coordinar para que en los planes institucionales de las entidades e instituciones ubicadas en el territorio se incorporen variables de reducción y prevención de riesgos, tanto internos como externos.
- ii. Coordinar para que todas las entidades incorporen en su planificación, las acciones para responder a eventos adversos internos y externos, así como para la recuperación de los efectos.
- iii. Convocar y facilitar oportunamente espacios interinstitucionales con participación de delegados permanentes de las mesas de trabajo técnico para hacer el seguimiento y monitoreo de los Planes de Gestión de Riesgos tanto internos como externos.
- iv. Gestionar los riesgos internos y externos, y monitorear su evolución en cada una de las Instituciones ubicadas en el territorio.
- v. Convocar y facilitar espacios interinstitucionales para acordar protocolos, manuales, herramientas, guías, y otros documentos que



- ayuden a mejorar la coordinación interinstitucional para la reducción de riesgos, con enfoque en las amenazas principales identificadas por la UGR Latacunga.
- vi. Poner a disposición de la colectividad los medios de comunicación adecuados para efectivizar las acciones de reducción, respuesta y recuperación de riesgos.
 - vii. Establecer los criterios básicos en el proceso de recuperación para evitar que los recursos humanos, económicos o materiales sean aplicados en finalidades distintas a la reconstrucción.
 - viii. Velar porque la recuperación apunte al fortalecimiento de las capacidades locales con enfoque en la reducción de riesgos, en la resiliencia y en el desarrollo integral del cantón Latacunga.
 - ix. Favorecer la participación comunitaria/local de la población como un eje fundamental para de la gestión de riesgos en las fases de reducción de riesgos y recuperación de desastres.

Art. 23.- Respaldo Administrativo: El responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR Latacunga), será el encargado de brindar apoyo logístico autorizado por el Alcalde para el cumplimiento de las finalidades del Comité de Reducción de Riesgos (CRR) del cantón Latacunga y cumplirá con las disposiciones y funciones determinadas por la autoridad nacional y por el Alcalde del GADM Latacunga.

Art. 24.- Órganos complementarios: Comisión Parroquial de Atención de Emergencias – COPAE, son cada una de las organizaciones formadas en las parroquias rurales del cantón Latacunga, encargadas de establecer de manera conjunta la gestión de la primera contingencia cuando se producen emergencias y desastres.

Art. 25.- Activación y operación de las COPAE: La Comisión Parroquial de Atención de Emergencias se activará en forma inmediata tan pronto se produzca un evento en el que se haya materializado un riesgo y entrará en funcionamiento con la concurrencia de sus miembros y de los representantes de la sociedad civil que puedan contribuir con información verificable sobre emergencias y desastres y con sugerencias y apoyos para enfrentarlos en un primer momento hasta que se cuente con la intervención de los niveles territoriales de mayor capacidad.

Art. 26.- Cooperación Internacional: El GADM Latacunga, para efectos de respaldar, promover y ejecutar acciones inherentes al Sistema de Gestión de Riesgos, recurrirá a la asistencia técnica de organizaciones de cooperación internacional, con la finalidad de elaborar proyectos; diseñar planes y



estrategias; y, acceder a programas capacitación de funcionarios y servidores que estén vinculados directa o indirectamente con el sistema.

Capítulo IV.- GESTIÓN CORRECTIVA, REACTIVA Y PROSPECTIVA DEL RIESGO.

Sección I.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Art. 27.- Concepto EVIN: El GADM Latacunga incorpora el significado del modelo de Evaluación Inicial de Necesidades (EVIN) que consiste en la identificación, registro cualitativo, cuantitativo de la extensión, gravedad y localización de los efectos de eventos adversos. Identifica el impacto de un evento adverso sobre una población, su medio de vida, salud y situación de seguridad. EVIN es un elemento decisivo del proceso de planificación para la respuesta, la planeación y la efectividad de las operaciones para atender un evento adverso, dependen de una evaluación pertinente y precisa. Determina quiénes y de qué manera han sido impactados, afectados/as, víctimas, damnificados/das, dónde viven, por qué están en esta situación, y recomienda qué hacer en cuanto a Asistencia Humanitaria con base al Principio de Imparcialidad. Guía la colecta de información en las primeras 8 a 12 horas de suscitado el evento. De tal manera la UGR Latacunga y los demás órganos del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga aplicarán en su accionar las pautas descritas y que han sido establecidas por la autoridad nacional.

Art. 28.- Comando de Incidentes: Hacen parte de la presente Ordenanza los Principios Básicos del Sistema de Comando de Incidentes (SCI) definidos por la autoridad nacional como la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, protocolos, procedimientos, comunicaciones que operan en una estructura organizacional con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr los objetivos relativos a un evento, incidente u operativo. El propósito del Sistema de Comando de Incidentes (SCI) es brindar guía con el primero que da respuesta con capacidad operativa.

Art. 29.- Zonas de Riesgo no mitigables: La máxima autoridad ejecutiva del GADM Latacunga mediante Resolución motivada con base en los informes de los órganos de planificación, control territorial y ambiental, determinará los lugares dentro del cantón Latacunga en los que se identifiquen posibilidades serias de impacto negativo de los eventos adversos o que sean mayormente vulnerables ante la posibilidad de que se produzcan desastres.

Art. 30.- Zonas naturales para reducción de riesgos a desastres: La máxima autoridad ejecutiva del GADM Latacunga mediante Resolución motivada y en función de los lineamientos del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de



Riesgos y los informes de los órganos de planificación, control territorial y ambiental, delimitará los espacios que deban ser declarados como de conservación, reserva y protección en los que una intervención antrópica pudiera incidir en la ocurrencia de eventos adversos.

Art. 31.- Planificación para el desarrollo sostenible: Los planes, programas, proyectos y obras que deban ser ejecutados por el GADM Latacunga en cumplimiento de sus finalidades, considerarán para su implementación los elementos de la gestión de riesgos, en consecuencia, la planificación municipal deberá sustentarse en el enfoque de gestión de riesgos de desastres actuales y futuros, así como eco sistémico.

Art. 32.- Fortalecimiento institucional: El GADM Latacunga promoverá el conocimiento y práctica de la administración de riesgos en las instituciones locales, especialmente educativas, y en los organismos de coordinación ya existentes la constitución de Comités de Gestión de Riesgos Cantonal, Parroquial, institucional, y otros estamentos coordinados por la UGR Latacunga.

Art. 33.- Coordinación: El GADM Latacunga institucionalmente y su máxima autoridad ejecutiva dentro de sus facultades, procurarán, afirmarán y facilitarán la permanente coordinación intermunicipal e interinstitucional cantonal a fin de optimizar las acciones que sean oportunas, aplicando las prácticas constantes en el Manual de Gestión de Riesgos para Emergencias y Desastres emitido por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o por la entidad que mantenga la rectoría del sector.

Art. 34.- Estrategias: La principal herramienta técnica de la que hará uso la UGR Latacunga es el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga - SGRCL, instrumento que será elaborado y actualizado por el mismo órgano, con base a los planes de cada una de sus fases: Análisis de riesgos, Reducción de Riesgos, Manejo de emergencias, Mitigación y Recuperación. La construcción y reajuste de esta herramienta considerará a los actores institucionales y sociales, y sus conceptualizaciones y definiciones sujetándose al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión de Suelos del cantón Latacunga.

Sección II.- CONTEXTUALIZACIÓN

Art. 35.- Contexto: Con la finalidad de establecer un hilo conductor en las actividades de la UGR Latacunga, así como de las otras instancias locales involucradas en el Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga, se observarán obligatoriamente los contenidos señalados en esta Sección.



Art. 36.- Ambiente Interno: Abarca el diseño de la organización, la influencia del sistema en los servidores del GADM Latacunga que deberán mantener disciplina, competencia, integridad, responsabilidad y valores éticos en las actividades que realizan, para lo cual sus superiores jerárquicos promoverán un ambiente de civilidad en el desempeño de sus funciones.

Art. 37.- Establecimiento de Objetivos: Los propósitos del Sistema de Gestión de Riesgos cantonal, serán seleccionados de modo que se alineen con la misión del GADM Latacunga, su estructura, sus realidades geográficas, culturales, ambientales, y sean acordes con el entorno local en el que se van a aplicar los procesos y procedimientos del sistema.

Sección III.- FASES

Art. 38.- Identificación de eventos: Los eventos adversos que se materializan en desastres serán observados desde lo evidente a lo desconocido, y sus efectos desde lo minúsculo a lo muy significativo, considerando su posible impacto y la presencia de otros que puedan estar asociados al evento principal.

Art. 39.- Evaluación: La estimación de los riesgos deberá ser una continua y reiterada interacción de las causas y consecuencias de los eventos adversos, por lo que la UGR Latacunga deberá considerar la probable dimensión, la complejidad de las operaciones y la regulación de las actividades a desarrollar en su tratamiento.

Art. 40.- Reducción: Las soluciones que se propongan para reducir a los riesgos en algunos casos pueden ser evidentes y otros requieren de un análisis e investigación para disminuir el impacto y la probabilidad de ocurrencia de riesgos asociados; por lo tanto la UGR Latacunga deberá evitar tomar acciones de modo discontinuo y distinguirá en la construcción de las formas de respuesta si es factible evitar, reducir, transferir o compartir los riesgos.

Art. 41.- Control: Las actividades de control son aquellas políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que las respuestas frente a los riesgos se lleven a cabo de manera adecuada y oportuna. Los procedimientos que adoptará la UGR Latacunga tendrán en cuenta que por tratarse de eventos poco o nada previsibles es importante que las políticas sean meditadas, conscientes y consecuentes, y de preferencia escritas a pesar de que en casos de emergencia se requiera adoptar y aplicar controles mediante órdenes verbales.

Art. 42.- Información: La UGR Latacunga deberá contar con insumos técnicos que promuevan la toma de decisión efectiva para la reducción de riesgos y



en caso de eventos adversos, así como también deberá implementar sistemas de comunicación que permitan ayudar a dirigir las respuestas y control de los eventos adversos. Los insumos técnicos y la comunicación deben ser consideradas como herramientas vitales para cumplir los objetivos del sistema y los fines institucionales.

Art. 43.- Supervisión: Las herramientas para el tratamiento de los riesgos pueden modificarse en el tiempo con las experiencias adquiridas y con los resultados obtenidos en el tratamiento de eventos adversos anteriores por lo que las respuestas y controles pueden resultar menos eficaces en nuevas coyunturas. En este sentido la UGR Latacunga deberá considerar cambios operacionales e incluso estructurales para su propio funcionamiento y será la máxima autoridad ejecutiva, la encargada de efectuar las modificaciones en la estructura organizacional del GADM Latacunga de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

Art. 44.- Responsabilidades: Si bien la gestión de riesgos se efectúa en distintos escenarios que dependen de la tipología de estos y su tratamiento es individualizado según el evento de que se trate, la UGR Latacunga deberá distinguir para el desarrollo de sus actividades entre los actores que influyen directa o indirectamente en el tratamiento del riesgo, para lo cual el órgano administrativo deberá prever distintos escenarios de asignación de tareas.

Art. 45.- Monitoreo: La UGR Latacunga deberá dar seguimiento continuo a los resultados de sus actividades en el curso normal de sus operaciones mediante evaluaciones puntuales, internas y externas que muestren la efectividad de su gestión y del grado de preparación para enfrentar los riesgos. Para evidenciar resultados objetivos deberá contrastar al menos dos fuentes de información bien sea de personas o instituciones involucradas y su alcance y frecuencia de realización dependerá la efectividad del monitoreo continuo.

Capítulo V.- PROCESOS VINCULADOS A LAS FASES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 46.- Prevención: Son las formas de evitar la causa de un desastre para lo que el GADM Latacunga priorizará la ejecución de obras y acciones de protección para prevenir todo tipo de amenazas que hayan sido identificadas y dispondrá de los mecanismos efectivos para la reducción de riesgo, manejo de emergencia y procesos de recuperación y reactivación en presentarse algún tiempo adverso.

Art. 47.- Mitigación: Los eventos que no es posible prevenir y teniendo en cuenta los riesgos presentes y futuros, se acudirá a la mitigación con medidas anticipadas para reducir las consecuencias esperadas, es decir para atenuar



los daños potenciales sobre la vida y los bienes. El GADM Latacunga garantizará el enfoque de gestión de riesgos dentro de los instrumentos de planificación territorial.

Art. 48.- Preparación: Es la fase dirigida a estructurar la respuesta para la atención de las emergencias y desastres que inevitablemente se pueden presentar. Para este propósito se llevarán a cabo acciones organizadas de alerta, evacuación, búsqueda, rescate, socorro y asistencia que deben realizarse en casos de desastre, mediante la elaboración de planes operativos de emergencia, que los elaborará la UGR Latacunga, en los cuales se incluyan las funciones de los organismos de salvamento, socorro y asistencia, el inventario de recursos disponibles y los planes de contingencia o de procedimientos de acuerdo con los niveles de alerta para la atención de eventos específicos.

Art. 49.- Alerta: La UGR Latacunga desarrollará sistemas para determinar con cierto grado de certidumbre cuándo, dónde y de qué magnitud será un evento, considerando que algunos fenómenos permiten definir estados de alerta con anticipación a sus efectos, y otros cuya influencia es muy rápida no permiten la declaración de estados de alerta. Dependiendo del nivel de certeza que se tiene de la ocurrencia de un evento, se definirán diferentes estados de alerta. Entonces, se puede definir la alarma como el aviso o señal que se da para que se sigan instrucciones específicas de emergencia debido a la presencia real o inminente de un evento que deberán ser informadas a la población con la debida antelación por lo que es de su obligación implementar, administrar, dar mantenimiento al Sistema de Alerta Temprana SAT que se encuentra en territorio.

Art. 50.- Respuesta: El objetivo fundamental de la respuesta es lograr salvar vidas, reducir el flagelo y proteger los bienes, para lo cual se deberán poner en práctica los diferentes planes con los que cuente el GADM Latacunga en la Unidad de Gestión de Riesgos cantonal, en otras instancias internas y externas de gestión del sistema y en la planificación nacional.

Art. 51.- Rehabilitación: Los procedimientos de recuperación, reparación, reposición, restauración, reconstrucción y otros similares que deban ser aplicados una vez superada la etapa de atención de la población son el componente que hace referencia al restablecimiento del funcionamiento de las líneas vitales, tales como energía, agua, vías, comunicaciones y otros servicios básicos como la salud y el abastecimiento de alimentos. La UGR Latacunga elaborará protocolos generales para su aplicación en casos de desastre.



Art. 52.- Reconstrucción: Es la ejecución de planes actuando conforme al principio de volver a construir mejor, para cada uno de los servicios públicos, elaborados con anterioridad a la ocurrencia del desastre, de forma que se tengan previstos los recursos respectivos para reparar los daños que se presenten. Estos planes deben realizarse con una estimación anticipada de los daños en los sitios o sectores más vulnerables. Este componente deberá contar con al menos los siguientes instrumentos que serán diseñados por la UGR Latacunga.

- i. Restablecimiento de las líneas vitales.
- ii. Restablecimiento de los servicios de salud.
- iii. Restablecimiento de los programas escolares.
- iv. Restablecimiento de los sistemas de comunicación.
- v. Evaluación de daños ocultos sobre las líneas vitales.
- vi. Restablecimiento de los servicios de salud.
- vii. Asignación de recursos para la intervención de la vulnerabilidad y reparación de daños
- viii. Promoción de actividades productivas en la comunidad afectada.

Capítulo VI.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES

Art. 53.- De las autorizaciones administrativas: Los actos administrativos por medio de los cuales se permite a una persona natural o jurídica, el ejercicio de un derecho o facultad que le corresponde en temas de ordenamiento territorial y uso de suelo, deberán contar con una valoración previa de la pertinencia y afectaciones que se puedan producir en relación con los riesgos, misma que será emitida por la UGR del GADM Latacunga

Art. 54.- Infracciones y Sanciones: La máxima autoridad ejecutiva del GADM Latacunga, en uso de sus atribuciones emitirá un Reglamento en el que se deberán tipificar las infracciones y graduar las sanciones. Para el caso de los delitos provocados, dispuestos o inducidos de los que se deriven situaciones de riesgo para la población o sus bienes, se estará a lo dispuesto en el Código Integral Penal (COIP). En el Reglamento se determinarán los métodos de valoración de los costos y gastos en los que haya incurrido el GADM Latacunga por sus intervenciones y las formas de recuperarlos

Art. 55.- Aplicación y reparación: Las sanciones podrán ser de orden pecuniario, de cumplimiento de labor social relacionada con la Gestión de Riesgos, o ambas en conjunto, sin perjuicio de que en cualquier caso se establecerá la obligatoriedad de reparar los daños producidos por acción u omisión.

Art. 56.- Procedimiento: El procedimiento sancionador se establecerá en el reglamento que dictará el alcalde en su calidad de máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga y en conformidad con lo que establece el Código Orgánico Administrativo.

Capítulo VI.- PARTICIPACIÓN, INFORMACIÓN Y CIUDADANÍA

Art. 57.- Gestión participativa: El GADM Latacunga promoverá la participación ciudadana en todos los espacios de gestión del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga con énfasis en el Comité de Reducción de Riesgos (CRR); el Comité de Operaciones de Emergencia (COE); las Comisiones Parroquiales para Emergencia (COPAE) y los Comités Comunitarios (CCGR), a efectos de contar con una retroalimentación permanente sobre el estado de situación y prevención de los riesgos.

Art. 58.- Corresponsabilidad Ciudadana: el GADM Latacunga promoverá el involucramiento de toda la ciudadanía del cantón en acciones concernientes a las áreas y componentes de gestión de riesgos, especialmente en el diseño y ejecución, de campañas permanentes de educación y concienciación ciudadana sobre los riesgos, la prevención y la generación de capacidades de respuesta y la promoción de programas y proyectos de investigación científica sobre riesgos y su adecuada gestión.

Art. 59.- Alcance y formas de la participación: El GADM Latacunga a través de UGR Latacunga, el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) y otros actores del sistema tanto interno de la municipalidad como externo de otras instancias y entidades promoverá:

- i. Audiencias, asambleas y foros públicos de diálogo;
- ii. Talleres de capacitación, difusión, educación y sensibilización;
- iii. Campañas de difusión de la información generada por la UGR local para retroalimentación.
- iv. Campañas de concienciación a través de medios de comunicación;
- v. Comisiones ciudadanas de veeduría y vigilancia;
- vi. Las acciones populares reconocidas constitucional y legalmente.
- vii. Los demás mecanismos que establezcan el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos.

Art. 60.- Información: Se garantiza a la colectividad el libre acceso a toda información pública disponible sobre la gestión de riesgos regulada en esta Ordenanza. Con este propósito, la Unidad de Gestión de Riesgos UGR Latacunga, en coordinación con los órganos municipales de gestión de tecnología y gestión de la comunicación mantendrá una base digitalizada de



datos e investigaciones sistematizada, actualizada y alimentada por los diferentes departamentos del GADM Latacunga y otras entidades relacionadas de las que se cuente con su información.

Art. 61.- Campañas informativas: El GADM Latacunga a través de la UGR Latacunga promoverá los espacios para realizar campañas informativas y comunicacionales sobre los temas relacionados con la gestión de riesgos, para lo cual podrá recurrir a los actores privados de la economía local, especialmente los del sector turístico que son los más directamente interesados y beneficiarios porque el Cantón Latacunga demuestre niveles adecuados de prevención y seguridad de respuesta especialmente ante eventos naturales no deseados.

Art. 62.- Incentivos.- El GADM Latacunga a través de la UGR Latacunga conjuntamente con el órgano encargado de la gestión ambiental promoverá el establecimiento de estímulos para apoyar técnica y financieramente los proyectos e iniciativas ciudadanas que contribuyan a la gestión de riesgos de desastres y a la conservación del ambiente, especialmente aquellas que estén relacionadas con las causas que motivan el cambio climático.

Art. 63.- Retroalimentación: La UGR Latacunga tendrá como obligación la de: actualizar, recopilar, procesar, registrar y sistematizar la información relacionada con amenazas, vulnerabilidades, riesgos, emergencias y desastres de los que tenga conocimiento a través de testimonios personales o institucionales, que posteriormente deberán ser consideradas en la toma de decisiones.

Art. 64.- Programas de educación: La UGR Latacunga diseñará e implementará un módulo de enseñanza pedagógica sobre la gestión de riesgos y la protección al ambiente y la naturaleza, para que pueda ser incluido como un eje transversal en los establecimientos educativos del cantón Latacunga; con el mismo fin, se coordinará con universidades e institutos de educación superior prácticas, pasantías procesos de vinculación con la colectividad y proyectos de investigación aplicada que fomenten una toma de decisión mejor informada en torno a la reducción de riesgos de desastres.

Art. 65.- Programas de capacitación: Las entidades que integran el Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga y otras instituciones que funcionan la circunscripción territorial del cantón Latacunga, solicitando el respaldo de instituciones de educación superior y sectores de la sociedad civil, organizarán programas de capacitación con énfasis en los sectores más vulnerables en casos de desastres. Dichos programas seguirán un plan y cronograma definido



anualmente por la UGR Latacunga en coordinación con otras instancias de gobierno y los demás actores del sistema.

Art. 66.- Ciudadanía: El GADM Latacunga incorpora como concepto fundamental para la gestión de riesgos, el de ciudadanía, entendida como el empoderamiento de la población que reside habitualmente o se encuentra en forma temporal dentro de la jurisdicción cantonal, respecto de la necesidad de hacer una rutina permanente el comportamiento como ciudadanos responsables y conscientes de las causas y consecuencias de los eventos adversos.

Art. 67.- Derechos ciudadanos: Todas las personas tienen derecho a:

- i. Recibir información sobre la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre o evento adverso, de manera accesible para la población vulnerable o en condición de discapacidad.
- ii. Demandar y recibir protección cuando sean afectados por un desastre o evento adverso.
- iii. Recibir atención médica en cualquier centro hospitalario público o privado si ha sufrido cualquier quebranto de salud debido a un desastre o evento adverso, y la atención y asistencia especializada para población vulnerable o en condición de discapacidad.
- iv. Ser escuchados cuando por cualquier motivo tengan información de la posible ocurrencia de un desastre o por un temor razonable que sientan al respecto.
- v. Solicitar la construcción de obras que consideren necesarias para prevenir un desastre o evento adverso, que pueda afectar su vida, sus bienes personales o de su comunidad, que esté en concordancia con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

Art. 68.- Deberes ciudadanos: Son deberes de las personas en caso de desastre o evento adverso:

- i. Colaborar con las labores de prevención, mitigación y de protección.
- ii. Acatar las disposiciones y medidas de prevención que se dicte.
- iii. Evacuar las áreas peligrosas cuando el ente técnico lo solicite.
- iv. Comportarse de acuerdo a los protocolos establecidos ante la ocurrencia de un desastre o evento adverso.
- v. Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastre que se emprenda.
- vi. Organizarse, seguir las instrucciones y comunicarse con el resto de la comunidad, para enfrentar con efectividad y solidaridad el desastre o evento adverso.



- vii. Atender a los heridos en caso de desastre o evento adverso. Esta obligación se extiende a los entes hospitalarios públicos y privados.

Art. 69.- Voluntariado: El GADM Latacunga institucionaliza la figura del voluntariado en los términos definidos por el ente rector nacional en la Conformación Organizacional de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, reconociendo como un elemento medular de la participación ciudadana, a las personas que en calidad de voluntarias asuman el compromiso para realizar actividades, ejecutar tareas y ejercer derechos ciudadanos en las acciones relacionadas a la gestión de riesgos.

Art. 70.- Comité Comunitario: Los comités comunitarios de gestión de riesgos (CCGR) Latacunga, realizarán y coordinarán las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades, prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastre o emergencias en el territorio y su accionar está determinado en los principios básicos relacionados por el ente rector nacional que señala las competencias y marca la línea estratégica a seguir de sus integrantes.

Art. 71.- Acción Colectiva: La comunidad podrá organizar acciones que reduzcan el riesgo de desastres de manera colectiva, conformando grupos de ciudadanos que comparten elementos en común tales como: idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica, estatus social, y se encargarán de proteger, prevenir y mitigar riesgos en su territorio con apoyo de entidades públicas de y privadas.

Art. 72.- Denuncias Públicas: Toda persona natural o jurídica podrá acudir ante el órgano de control de gestión de riesgos del GADM Latacunga, a fin de denunciar cualquier situación que ponga en peligro la vida, los bienes propios o de terceros a consecuencia de actividades que eventualmente sean riesgos reales o potenciales, así como naturales o antrópicos. Lo anterior no limita la facultad de presentar sus reclamos ante otras instancias previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Capítulo VII.- RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO

art. 73.- Presupuestarios: El GADM Latacunga asignará un porcentaje del presupuesto anual de ingresos corrientes para la gestión del riesgo, destinados al sostenimiento de la UGR Latacunga, considerando que forma parte de su estructura orgánica y se encuentra en el nivel de operativo de los procesos sustantivos que son la razón de ser de la institucionalidad.



art. 74.- Financiamiento: Los recursos destinados a la operación del Comité de Operaciones de Emergencias (COE), así como de los demás órganos e instancias mencionados en la presente Ordenanza; el financiamiento del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga - SGRCL; los planes orientados al cumplimiento de los estamentos establecidos en la ley y todos aquellos proyectos y actividades permanentes del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga - SGRCL, provendrán de asignaciones presupuestarias que la máxima autoridad ejecutiva o el Concejo Municipal puedan sugerir para ser incluidas en el presupuesto anual o gestionadas ante el Gobierno Central en aplicación de lo previsto en el numeral 7 del artículo 389 de la Constitución de la República.

Art. 75.- Otros Ingresos. - El GADM Latacunga podrá gestionar otras fuentes de financiamiento para la operatividad del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga - SGRCL en todos sus procesos, como son los recursos provenientes de créditos reembolsables y no reembolsables de organismos nacionales e internacionales, tasas, contribuciones, aportaciones, donaciones, multas, etc.

Art. 76.- Multas. - Los ingresos generados por el cobro de multas por infracciones y sanciones contempladas en el Reglamento establecido en el artículo 54.- de la presente Ordenanza.

Art. 77.- Aplicación de los recursos. - Los recursos establecidos en los artículos precedentes se ejecutarán conforme a las siguientes reglas:

- i. La planificación estratégica y operativa del GADM Latacunga, deberá contemplar las actividades a realizarse en función de la operatividad del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga - SGRCL con su respectiva asignación presupuestaria.
- ii. Los recursos deberán ser asignados sobre la base de una priorización de los procesos, productos y servicios de la UGR Latacunga de conformidad con el Estatuto Orgánico por procesos del GADM Latacunga.
- iii. El GADM Latacunga, mantendrá un fondo para dar respuesta a las emergencias
- iv. Los parámetros para la priorización en el uso de los recursos se determinarán según el análisis de riesgos que realice anualmente la UGR Latacunga y la necesidad de la ejecución de actividades de prevención, mitigación y/o respuesta ante eventos adversos.
- v. Los recursos provenientes de la recuperación de inversiones en obras y servicios por egresos efectuados en los procedimientos y actividades de prevención de riesgos y que representan ingresos por Contribuciones



Especiales de Mejoras serán destinados de preferencia para la ejecución de planes y proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

- vi. Los recursos recaudados por concepto de las fuentes establecidas en los artículos 73.- 74.- y 75.- de la presente Ordenanza, no podrán ser utilizados en otras actividades que no sean para la operación de Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga.

Capítulo VIII.- DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para los efectos operativos del Sistema de Gestión de Riesgos del GADM Latacunga, hacen parte de la presente Ordenanza, en lo que sea aplicable, la normativa técnica de Conformación Organizacional de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, el Plan Nacional de Respuesta ante Desastres, y las regulaciones que sean pertinentes, emitidas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNDGR).

SEGUNDA: La planificación operativa de la UGR Latacunga, especialmente la contenida en el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga - SGRCL se enfocará principalmente a las actividades de prevención, mitigación y reparación de riesgos presentes y futuros de origen natural o antrópico, para lo cual se implementarán espacios de participación ciudadana a fin de contar con los criterios poblacionales.

TERCERA: Se incorporan como herramientas de trabajo de la UGR Latacunga destinadas al cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo 11.- de esta Ordenanza, los documentos que actualmente posee el GADM Latacunga y los que con posterioridad los elabore u obtenga, y que están relacionados con estudios, planes, programas, proyectos y otros cuyo contenido es relevante para las finalidades de esta normativa.

CUARTA: Los permisos de intervenciones y en general las autorizaciones que debe conceder el GADM Latacunga y que estén referidas al ordenamiento territorial y al uso y gestión de suelo deberán considerar de manera general las limitaciones determinadas por el Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Latacunga y de modo particular cuando se trate de intervenciones en zonas identificadas como de riesgo o que requieran una mitigación previa para poder ser utilizadas.



QUINTA: Los organizadores y promotores de eventos en los que por su naturaleza se prevea concurrencia masiva de personas, deberán obligatoriamente contratar seguros de responsabilidad civil y/o daños a terceros.

SEXTA: El Concejo Cantonal del GADM Latacunga, definirá y regulará el régimen tributario para el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, en cuanto a las acciones preventivas, correctivas y reactivas relacionadas con los eventos inciertos identificados en el cantón.

SÉPTIMA: De conformidad con sus atribuciones, la máxima autoridad del GADM Latacunga, incorporará a la UGR dentro de su estructura orgánica, como una Dirección de Gestión de Riesgos y Sostenibilidad Ambiental.

OCTAVA: Se deroga expresamente la Ordenanza para la Creación, Funcionamiento y Regulación del Consejo de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del Cantón Latacunga, sancionada el 15 de marzo de 2010, en cuyo texto se suprimen todas las expresiones "y Gestión de Riesgos", "y riesgos", "de riesgos" "Un representante de la Unidad Provincial de Riesgos", "el Coordinador de la Unidad Provincial de Gestión de Riesgo", "y un representante de Gestión de Riesgos", "y la Unidad Provincial de Riesgos", y "Unidad Provincial de Gestión de Riesgos".

NOVENA: Se derogan todas las normas locales emitidas por el GADM Latacunga que estén en contradicción o entren en conflicto tácita o expresamente con las establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de cuatro meses contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza, los órganos o unidades responsables, deberán actualizar los manuales, instructivos y otros documentos que hayan sido expedidos, aprobados o acogidos por el GADM Latacunga que tengan relación con el Sistema de Gestión de Riesgos que se contrapongan al contenido de este instrumento.

SEGUNDA: En el plazo de cuatro meses contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza, la máxima autoridad del GADM Latacunga deberá emitir el Reglamento mencionado en el artículo 54.- así como las demás regulaciones que tienen por objeto formalizar las disposiciones de este cuerpo normativo y dar soporte para una administración eficiente del Sistema de Gestión de Riesgos del GADM Latacunga, por lo cual dispondrá que los órganos de apoyo provean de los insumos necesarios para tal efecto.



TERCERA: En el plazo de cuatro meses, la máxima autoridad del GADM Latacunga, deberá expedir un Estatuto sustitutivo o en su defecto reformar el actual aprobado mediante Resolución Administrativa N° 06-2018-PSM-AL del 17 de enero de 2018, a efectos de incorporar los órganos administrativos que correspondan en aplicación de la presente Ordenanza y modificar los que fuesen necesarios con idéntico propósito.

CUARTA: En el plazo de un mes la UGR Latacunga identificará, procesará y enlistará todos los documentos que cumplan la condición establecida en la Disposición General TERCERA de esta Ordenanza y formará un archivo permanente dentro de sus productos.

QUINTA: Los productos y servicios referenciados en el artículo 13.- de la presente Ordenanza, serán incorporados en el orgánico por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Latacunga dentro de un plazo no mayor a dos meses.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Latacunga, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en forma virtual en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga, a los nueve días de mes de septiembre del 2020.


Dr. Byron Mauricio Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA


Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria virtual el 20 de mayo de 2020 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria virtual el 09 de septiembre de 2020.




Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

La Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 en concordancia con los Arts. 244,245, 246,247 y 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón a efecto de que oponga su veto o la sancione.- Cúmplase.- Latacunga.- 10 de septiembre de 2020.


Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL CANTÓN LATACUNGA.- de conformidad con lo prescrito en los Art. 24 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 10 de septiembre de 2020.


Dr. Byron Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL CANTÓN LATACUNGA**, en la fecha señalada.- Certifico.- Latacunga. 10 de septiembre de 2020.


Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

